

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°209 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el Auto No. 1905 de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza requerimientos a la Granja Avícola los Lirios.

La empresa Itacol S.A., Granja Avícola los Lirios hace entrega de la certificación de la empresa que presto el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados durante el año 2018, informando que los residuos generados en el año 2019 se encuentran en almacenamiento y una vez se realice su disposición se remitirá el certificado correspondiente, la anterior información se entregó mediante el documento identificado con No 11154 del 28 de noviembre de 2019.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento a la empresa Itacol S.A., Granja Avícola los Lirios con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, que se estuviesen implementando los controles necesarios para garantizar la protección de medio ambiente y que estuviesen al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, emitiéndose así el **Informe Técnico No 329 del 05 de junio de 2023**, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa Itacol S.A.- Granja Avícola los Lirios se encuentra operando, desarrollando las actividades de explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, contando con 4 galpones que ocupan un área de 4.092m², con capacidad para albergar 22.000 aves.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de Seguimiento y Control Ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa Itacol S.A.- Granja Avícola los Lirios., llevada a cabo el día 03 de mayo de 2023 en el Municipio de Palmar de Varela a la margen derecha de la carretera oriental sentido Norte-Sur a unos 500 metros antes de llegar al peaje, visita de la cual se obtuvo información tal como:

- La granja se abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Palmar de Varela, operado por la empresa Triple A, el agua se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 60.000 litros, la cual se conduce con tubería de ½ pulgada y bomba eléctrica con potencia de 1,5 HP hacia los tanques elevados con capacidad de 1.000 litros instalados en cada galpón, los cuales abastecen por gravedad los bebederos de las aves.
- Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

parte más alta y un alero de 1 metro; el piso esta construido en cemento, sistema que se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en un área señalizada con techo y cerramiento con malla, mientras que los residuos ordinarios se entregan a INTERASEO S.A., con una frecuencia de dos veces por semana

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta el seguimiento realizado a la empresa Itacol S.A.- Granja Avícola los Lirios y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica, podemos afirmar que dicha empresa se dedica la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y que su capacidad es de unas 22.000 aves.

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente correspondiente (EXP 1027-324) se pudo constatar que la Granja Avícola los Lirios ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requerimientos hechos mediante el auto No 984 del 18 de julio de 2017, con excepción al requerimiento relacionado con la entrega de la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No 0329 del 05 de junio de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la empresa Itacol S.A.- Granja Avícola los Lirios, que de manera inmediata entregue la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros, lo anteriormente indicado hace parte del numeral primero de la parte resolutive del auto No 984 de julio de 2017, hasta que no se subsane este requerimiento indicado en el mencionado auto no se podrá dar por cumplido el mismo en su totalidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De los residuos y desechos generados

En relación al anterior título el Decreto 1076 de 2015 dicta lo siguiente

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el*

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a La Empresa ITALCOL S.A.- GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS con NIT 860.026.895-8, representada legalmente por el señor Mario Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de manera inmediata remita la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros, lo anteriormente indicado hace parte del numeral primero de la parte resolutive del auto No 984 de julio de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0329 del 05 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

AUTO No.

422

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ITALCOL S.A CON NIT 860.026.895-8., GRANJA AVICOLA LOS LIRIOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

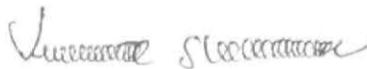
CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a La Empresa Itacol S.A con NIT 860.026.895-8 en la dirección Calle 4 No 47-28, Barranquilla – Atlántico.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**